

Constancia: La presente acción ejecutiva hipotecaria fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 12-12-2023.

Verificada la tarjeta profesional de la abogada Diana Patricia Gil Henao se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, diciembre 15 de 2023

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco Davivienda S.A
Ejecutado: Luis Alberto Salazar Arcila
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00302-00

Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Resolver lo atinente a la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo al interior de la acción ejecutiva de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el Banco Davivienda S.A formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de Luis Alberto Salazar Arcila.

Afirma la organización ejecutante que la parte ejecutada suscribió en su favor tres títulos valores pagarés, en cuyo respaldo el deudor otorgó garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía a través de la escritura pública número 215 del 21-02-2013 corrida en la Notaría única de Quimbaya, gravamen constituido sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177604 situado en el municipio de Quimbaya, Quindío.

Refiere además que las obligaciones se encuentran en mora en el pago de determinados instalamentos mensuales, por lo que hace uso de la cláusula aceleratoria.

Finalmente, afirmó no haber sido notificada en su condición de acreedora hipotecaria dentro del juicio ejecutivo singular cuyo embargo se aprecia inscrito en el certificado de tradición del bien gravado.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es el competente porque las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y porque el bien perseguido se encuentra situado en el municipio de Quimbaya, el cual pertenece a este circuito judicial. (Art. 28.7° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal; la parte actora como persona jurídica, el ejecutado como persona natural, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

El libelo reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 468 del CGP.

Adicionalmente, se allegaron los títulos valores pagaré que llevan cada uno inmersa la obligación objeto de cobro compulsivo.

Así mismo, se acompañó el título hipotecario con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, acercando además el certificado de tradición del inmueble perseguido en la acción, mismo que fue expedido dentro del límite temporal que la ley dispone para el efecto.

El plazo otorgado está expirado y, por ende, procede el pago inmediato.

En ese orden están satisfechas las exigencias legales contenidas en los artículos 422 y 468 del CGP, sin que los títulos comentados ofrezcan reparo alguno, lo que conduce a librar la orden de apremio en la forma pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Davivienda S.A y a cargo de Luis Alberto Salazar Arcila, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré 05713136900050930:

- 1.** Por la suma de \$937.432 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-02-2023.
- 2.** Por la suma de \$767.568 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-02-2023.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 1 a partir del 14-02-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.** Por la suma de \$945.975 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-03-2023.
- 5.** Por la suma de \$759.025 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-03-2023.
- 6.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 4 a partir del 14-03-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.** Por la suma de \$954.595 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-04-2023.
- 8.** Por la suma de \$750.405 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-04-2023.
- 9.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 7 a partir del 14-04-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** Por la suma de \$963.295 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-05-2023.
- 11.** Por la suma de \$716.875 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-05-2023.

- 12.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 10 a partir del 14-05-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 13.** Por la suma de \$972.071 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-06-2023.
- 14.** Por la suma de \$757.761 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-06-2023.
- 15.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 13 a partir del 14-06-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** Por la suma de \$980.929 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-07-2023.
- 17.** Por la suma de \$724.071 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-07-2023.
- 18.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 16 a partir del 14-07-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 19.** Por la suma de \$989.868 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-08-2023.
- 20.** Por la suma de \$668.798 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-08-2023.
- 21.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 19 a partir del 14-08-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima

autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 22.** Por la suma de \$998.888 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-09-2023.
- 23.** Por la suma de \$752.445 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-09-2023.
- 24.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 22 a partir del 14-09-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 25.** Por la suma de \$1.007.990 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-10-2023.
- 26.** Por la suma de \$697.010 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-10-2023.
- 27.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 25 a partir del 14-10-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 28.** Por la suma de \$1.017.176 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 13-11-2023.
- 29.** Por la suma de \$620.988 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 13-11-2023.
- 30.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 28 a partir del 14-11-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 31.** Por la suma de \$74.464.660 por concepto de capital acelerado.

- 32.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital acelerado a partir del 12-12-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Davivienda S.A y a cargo de Luis Alberto Salazar Arcila, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré 05713136900105148:

- 1.** Por la suma de \$534.560 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-04-2023.
- 2.** Por la suma de \$743.185 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-04-2023.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 1 a partir del 09-04-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.** Por la suma de \$588.159 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-05-2023.
- 5.** Por la suma de \$686.841 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-05-2023.
- 6.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 4 a partir del 09-05-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.** Por la suma de \$606.712 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-06-2023.
- 8.** Por la suma de \$668.288 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-06-2023.

- 9.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 7 a partir del 09-06-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** Por la suma de \$607.384 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-07-2023.
- 11.** Por la suma de \$667.614 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-07-2023.
- 12.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 10 a partir del 09-07-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 13.** Por la suma de \$614.619 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-08-2023.
- 14.** Por la suma de \$660.381 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-08-2023.
- 15.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 13 a partir del 09-08-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** Por la suma de \$612.940 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-09-2023.
- 17.** Por la suma de \$662.060 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-09-2023.
- 18.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 16 a partir del 09-09-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima

autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 19.** Por la suma de \$616.668 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-10-2023.
- 20.** Por la suma de \$658.332 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-10-2023.
- 21.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 19 a partir del 09-10-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 22.** Por la suma de \$651.907 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-11-2023.
- 23.** Por la suma de \$623.092 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-11-2023.
- 24.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 22 a partir del 09-11-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 25.** Por la suma de \$655.514 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 08-12-2023.
- 26.** Por la suma de \$619.486 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 08-12-2023.
- 27.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 25 a partir del 09-12-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 28.** Por la suma de \$ 34.486.665 por concepto de capital acelerado.

- 29.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital acelerado a partir del 12-12-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Davivienda S.A y a cargo de Luis Alberto Salazar Arcila, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré 05713136900127670:

- 1.** Por la suma de \$222.421 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-02-2023.
- 2.** Por la suma de \$867.579 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-02-2023.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 1 a partir del 15-02-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.** Por la suma de \$225.122 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-03-2023.
- 5.** Por la suma de \$864.878 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-03-2023.
- 6.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 4 a partir del 15-03-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.** Por la suma de \$227.857 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-04-2023.

- 8.** Por la suma de \$862.143 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-04-2023.
- 9.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 7 a partir del 15-04-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** Por la suma de \$230.624 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-05-2023.
- 11.** Por la suma de \$801.760 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-05-2023.
- 12.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 10 a partir del 15-05-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 13.** Por la suma de \$233.426 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-06-2023.
- 14.** Por la suma de \$914.189 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-06-2023.
- 15.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 13 a partir del 15-06-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** Por la suma de \$236.261 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-07-2023.
- 17.** Por la suma de \$853.739 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-07-2023.

- 18.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 16 a partir del 15-07-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 19.** Por la suma de \$239.131 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-08-2023.
- 20.** Por la suma de \$850.869 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-08-2023.
- 21.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 19 a partir del 15-08-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 22.** Por la suma de \$242.035 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-09-2023.
- 23.** Por la suma de \$847.965 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-09-2023.
- 24.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 22 a partir del 15-09-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 25.** Por la suma de \$244.975 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-10-2023.
- 26.** Por la suma de \$816.693 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-10-2023.
- 27.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 25 a partir del 15-10-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 28.** Por la suma de \$247.951 por concepto del componente de capital de la cuota causada el 14-11-2023.
- 29.** Por la suma de \$870.381 por concepto del componente de intereses corrientes de la cuota causada el 14-11-2023.
- 30.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital referido en el numeral 28 a partir del 15-11-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 31.** Por la suma de \$68.987.184 por concepto de capital acelerado.
- 32.** Por los intereses de mora sobre el valor de capital acelerado a partir del 12-12-2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase de títulos, sus cuantías, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/2022; deberá hacerse saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177604.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción de la medida que aquí se decreta.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada Diana Patricia Gil Henao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 199 del 18-12-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e327ca1b9fc962403812677e600afc816722c7592be94545cb526ed857b4fa88**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>